


Determinación del monto indemnizatorio en casos de indemnización por daños y perjuicios laborales

Julissa Aseijas Silva



¿Cómo se determinan los montos indemnizatorios por indemnización por daños y perjuicios en casos laborales?



Cuestiones previas

- Contrato de trabajo: Sinalagmático
- Lesión a los derechos de uno de ellos-Reparación de daños que derivan del contrato de trabajo
- Deber del responsable de asumir la reparación a la que hubiere lugar

Responsabilidad civil en el ámbito laboral

- ▶ Ley 29783, Ley de seguridad y salud en el trabajo:
 - ✓ Artículo II del TP: Principio de responsabilidad: El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.
 - ✓ Artículos 53 y 103
- ▶ Artículo IV del TP del Código Civil-Supletoriedad

Responsabilidad civil en el ámbito laboral

- Incumplimiento de medidas de seguridad y salud ocupacional:
 - Accidentes de trabajo
 - Enfermedades profesionales
- Extinción ilegal del contrato de trabajo

El daño

- **Ámbito patrimonial:** Se concreta en:
 - **Lucro cesante:** Lo que la víctima deja de percibir por efecto del daño; aquello que por el daño no ha ingresado en el patrimonio de la víctima.
 - **Daño emergente:** Egreso efectivo de un bien perteneciente al patrimonio de la víctima.

El daño


- **Ámbito extra patrimonial:** Se concreta en:
 - **Daño moral:** lesión a los sentimientos de la víctima que le produce ansiedad, aflicción o sufrimiento (sentimiento socialmente legitimo).
 - **Daño a la persona:** Lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de la persona (proyecto de vida-realización existencial). Fernández Sessarego: Daño a la persona: “cambio de una visión patrimonialista por una centrada en la protección integral del ser humano” (corriente jurídica humanista)

Indemnización por despidos ilegales

- V Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral y previsional (Lima, 19 de octubre de 2016): III. Indemnización y remuneraciones devengadas en los casos de despido fraudulento e incausado.
- Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral (Tacna, 23 y 24 de mayo del 2019), Tema 1: Otorgamiento y cálculo del lucro cesante y daño moral en caso de despido. Sub tema 1: Otorgamiento y cálculo del lucro cesante en caso de despido.

¿Despido arbitrario?

- ▶ Casación N° 340-2018-Del Santa: no corresponde lucro cesante ni daño emergente cuando se ha dispuesto el pago de una IDA, pues según el artículo 34 D.S. 003-97-TR, esta cubre la totalidad de los daños y perjuicios patrimoniales sufridos por el trabajador.
- ▶ Cas. Lab. 5423-2014 Lima: La indemnización tarifada se encuentra prevista para todos aquellos daños ordinarios que se puedan presentar producto de despido ordinario, no encontrándose comprendidos dentro de la misma, los daños extraordinarios generados por la conducta maliciosa del empleador, esto es, aquella conducta que genera una afectación especialmente dañosa sobre la dignidad, el honor y la reputación del trabajador.

- 
- Casación 4385-2015 Huancavelica: En ese contexto, el rotular el daño moral, como un daño psicosomático, es una visión que no concuerda, ni con la historia, ni con la importante función que cumple esta categoría, en atención a la finalidad preventiva y sancionadora. En el lenguaje del Código Civil; y sobre todo en las reglas de responsabilidad por incumplimiento de obligaciones, el daño moral, no solo es el sufrimiento, padecimiento anímico o dolor, sino también una especie lo suficientemente dúctil y amplia como para comprender las lesiones contra los derechos de la personalidad. Si el despido tiene lugar por causas que acreditan el atentado contra tales derechos entonces procederá el resarcimiento.

¿Despido nulo?

- ▶ El trabajador puede optar por la reposición, o el pago de una indemnización (artículo 34 D.S. 003-97-TR): “En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que, en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el artículo 38”.

Determinación de los montos indemnizatorios

- Valoración equitativa del juez (Artículo 1332 CC) no constituye una decisión arbitraria e inmotivada, sino que deben utilizarse parámetros que permitan arribar a una decisión orientada a restablecer, en lo posible, la situación a los límites anteriores al daño confrontando ello con los hechos sucedidos.
- Importancia de los parámetros o valorizaciones del daño: Brindar predictibilidad de las decisiones y por ende, seguridad jurídica no solo a los trabajadores sino también a los empleadores.

Determinación del Lucro cesante

Criterios objetivos:

- Remuneración: RMV - la percibida por el trabajador (no son equiparables pero constituyen referentes: Cas. Lab. 10956-2017 Tacna)
- ¿Bb ss? (Cas. Lab. 10955-2017 Tacna, Cas. Lab. 20691-2017 Cusco, Cas. Lab. 2192-2020 Lima)
- Tiempo dejado de laborar y acceso a nuevo trabajo:
 - Uno a dos años, menos el 20% (por gastos que hubiera incurrido de continuar laborando) – medida cautelar

$$2000 \times 18 = 36000 - 7200 = S/ 28\ 800.00$$

Determinación del Lucro cesante

- Todo el tiempo sin laborar: 80% el primer año, 60% el segundo año, 40% el tercer año, 20% el cuarto año, este último se mantiene:

5 años:

Primer año: $1600 \times 12 = 19200$

Segundo año: $1200 \times 12 = 14400$

Tercer año: $800 \times 12 = 9600$

Cuarto año: $400 \times 12 = 4800$

Quinto año: $400 \times 12 = 4800$

Total: S/ 52 800.00

Determinación del Lucro cesante

- Acceso a nuevo trabajo:
 - Cas. Lab. 10956-2017 Tacna: Si el trabajador prestó servicios a otro empleador durante el periodo que se encontró despedido, no significa que no tenga derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios por lucro cesante, ya que de atender ésta teoría, se estaría vulnerando el derecho del trabajador a conseguir ingresos propios para su subsistencia después del despido inconstitucional; por lo que, ello no debe servir para no otorgar o desmejorar el lucro cesante, ya que los ingresos adquiridos por el trabajador son el fruto del ejercicio de su derecho constitucional al trabajo.

Determinación del Lucro cesante

Cas. Lab. 10955-2017 Tacna: Al acreditarse con el Estado de Cuenta de la AFP del dte que durante el periodo de despido percibió remuneraciones corresponde realizar un ajuste equitativo de la indemnización lucrativa proyectada judicialmente en su favor, pues, de proceder en un sentido distinto se estará incurriendo en el amparo de un doble cobro y un enriquecimiento indebido por una misma causa.

Cas. Lab. 14367-2018 Lima: No es razonable el otorgamiento de lucro cesante si se han percibido remuneraciones iguales o superiores a las obtenidas con su ex empleador.

Determinación del Lucro cesante

- Circunstancias personales del trabajador: Edad, carga familiar, ocupación, oportunidad laboral, situaciones especiales (madre trabajadora, trabajador con discapacidad, adulto mayor, enfermedad grave o terminal), etc.

Determinación de daño emergente

Parámetro objetivo:

➤ Acreditación del daño

Artículo 23.1 y 23.3 literal c) de la NLPT

¿Costos?

Daño moral

- Artículo 1322 CC: “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento.”
- Artículo 1984 CC: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”

“No es posible asignar al daño inmaterial un equivalente monetario preciso, sólo puede ser objeto de compensación, para los fines de la reparación integral a la víctima, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad” (Caso la Cantuta vs Perú, CIDH, f. 216)

Determinación del daño moral

Criterios objetivos:

- Prueba directa o indirecta (Artículo 23.5 NLPT, Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral y Procesal Laboral, Tacna-2019)
- Tiempo dejado de laborar (diligencia para ser repuesto)
- Circunstancias personales del trabajador
- RMV o aproximación (poco usual: Remuneración percibida)

Determinación del Daño a la persona- Daño al proyecto de vida

Parámetro objetivo:

- Acreditación del daño
Artículo 23.1 y 23.3 literal c) de la NLPT
- Trascendencia de la afectación
- Circunstancias personales -vulnerabilidad

Indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

► Determinación del lucro cesante:

Criterios objetivos:

- Remuneración: RMV-la percibida por el trabajador
- Tipo de incapacidad (temporal o permanente) / porcentaje de menoscabo
- Circunstancias personales del trabajador: Edad, carga familiar, *tiempo que le restaba laborar*, ocupación, situaciones especiales (madre trabajadora, trabajador con discapacidad, adulto mayor, enfermedad grave o terminal), etc.
- Costo de vida (inflación)




➤ Determinación del daño emergente:

Criterios objetivos:

- Acreditación del daño

Artículo 23.1 y 23.3 literal c) de la NLPT

- 
- Daño moral (Prueba directa o indirecta)
 - Daño a la persona-Proyecto de vida (Acreditación del daño)

No procede estándares o reglas rígidas: No son un daño abstracto sino en concreto, particularidad del caso (circunstancias personales, carga de la prueba)

Valoración equitativa: no arbitrariedad, sino motivando debidamente la decisión, dando buenas razones sobre ella

Indemnización por daños y perjuicios causados por el trabajador

- ▶ Artículo 2 numeral 1.b de la NLPT La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios, o terceros en cuyo favor se presta o prestó el servicio.
- ▶ Lucro cesante y daño emergente:
Acreditados (Artículo 23.1 y 23.3 literal c) de la NLPT
¿Daño moral?
- ▶ Cas. Lab. 3226-2019 Tacna



GRACIAS